

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE ESTABLECE UN ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA
EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1

Inciso primero

1.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para sustituir la palabra “laboral” por “funcionario”.

Inciso segundo

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“En lo expresamente señalado, las normas de esta ley se aplicarán también al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.”.

TÍTULO I
DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

3.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la palabra “Pública”.

Párrafo 1°
Aplicación

4.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “Aplicación” por lo siguiente: “Normas de Aplicación General”.

ARTÍCULO 2

5.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 2.- Son asistentes de la educación, para efectos de esta ley, los trabajadores que desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública sin perjuicio de su forma de financiamiento, colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; técnicas; administrativas o auxiliares.

Se considerará asimismo asistente de la educación, al personal que cumpla funciones en internados escolares que dependan de los servicios locales.

Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.”.

Inciso primero

6.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para reemplazar el vocablo “trabajadores” por “funcionarios”.

7.- De las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Órdenes, para agregar la siguiente oración final: “Para todos los efectos legales, los trabajadores asistentes de la educación tendrán la calidad de funcionarios públicos.”.

ARTÍCULO 3

Inciso primero

8.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para agregar después de la voz “ley” la frase “y se considerarán como funcionarios públicos”.

o o o o o

9.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir los siguientes incisos, nuevos:

“No podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; alguno de los delitos contemplados en las leyes No 16.618, 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4, 20.005, 20.066 y 20.357, y en los párrafos II, V, VI, VII del Título Séptimo; en los párrafos I y II, en los artículos 395 a 398 del párrafo III y en los párrafos 1, 2, 3 bis y V bis del Título Octavo, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Asimismo, para desempeñarse como asistentes de la educación deberá acreditarse idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente y no podrán encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad o desempeñarse en establecimientos educacionales, de acuerdo con la ley N° 20.594.

El informe de idoneidad psicológica señalado en el inciso anterior deberá referirse exclusivamente a la aptitud del trabajador para relacionarse con menores de edad y no podrá en caso alguno referirse a las competencias laborales del trabajador, las que deberán acreditarse en el correspondiente proceso de selección de personal.

La idoneidad psicológica para desempeñarse como asistente de la educación deberá acreditarse en forma previa a la celebración del respectivo contrato.”.

o o o o o

Párrafo 2°
Categorías de asistentes de la educación

10.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “Categorías” por “Funciones”.

11.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la voz “de” la palabra “los”.

ARTÍCULO 4

12.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “Los Asistentes” por la expresión “Son funciones de los asistentes”.

13.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar entre el vocablo “educación” y la palabra “regidos”, el artículo “la”.

14.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar el siguiente texto: “regidos por esta ley, de acuerdo a la función que desempeñen y a las competencias requeridas para su ejercicio, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:”.

ARTÍCULO 5

Inciso primero

15.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “Serán clasificados en la categoría profesional” por “Desempeñan funciones de carácter profesional,”.

16.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “desempeñen funciones” por “realizan labores”.

17.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuándose los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.”.

18.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “y otras” la frase “de análoga naturaleza.”.

Inciso segundo

19.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “clasificado en la categoría” por la frase “considerado en calidad de”.

20.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “universidad o instituto profesional”, por “institución de educación superior”.

ARTÍCULO 6

Inciso primero

21.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “Serán clasificados en la categoría técnica”, por “Desarrollan funciones técnicas”.

22.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “aula,” la palabra “tareas”.

Inciso segundo

23.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “clasificado en la categoría técnica” por la siguiente: “considerado en la función técnica,”.

ARTÍCULO 7

Inciso primero

24.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “Serán clasificados en la categoría administrativa” por la siguiente: “Desempeñan funciones administrativas”.

25.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la expresión “que desempeñen funciones”.

26.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “que pueden ser”.

27.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después del vocablo “enseñanza” la expresión “formal y”.

Inciso segundo

28.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “acceder a esta categoría” por “desarrollar esta función”.

ARTÍCULO 8

Inciso primero

29.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “Serán clasificados en la categoría auxiliar” por la siguiente: “Realizan funciones de auxiliar,”.

30.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “realizan” por “desarrollan”.

ARTÍCULO 9

Inciso primero

31.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “correspondientes a cada una de las categorías señaladas en el párrafo 2º de este título serán reguladas” por la siguiente: “que desempeñan los asistentes de la educación señaladas en el párrafo 2º del Título I, serán reguladas, para los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública,”.

Inciso segundo

Número 1)

32.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “de ingreso al cargo o” por “para el desempeño de la”.

ARTÍCULO 11

Inciso primero

33.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la locución “reclutamiento y”.

34.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “el título II.” por la siguiente: “párrafo 2º del presente Título.”.

Inciso segundo

35.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, la primera vez que aparece, la frase “el Organismo Sectorial señalado en el artículo anterior” por “la Dirección de Educación Pública”.

36.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “al señalado organismo sectorial, el” por la frase “a la Dirección de Educación Pública, la”.

ARTÍCULO 12

Inciso primero

37.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “, de conformidad a las categorías señaladas en el párrafo anterior;”.

Inciso segundo

38.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la frase “y los administradores de establecimientos educacionales”.

39.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “vía transferencia de fondos”.

ARTÍCULO 14

Inciso segundo

40.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

TÍTULO II

De los asistentes de la educación que componen una dotación pública

41.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la denominación “Título II De los asistentes de la educación que componen una dotación pública”, pasando la numeración de sus párrafos 1°, 2°, 3° y 4° a ser 4°, 5°, 6° y 7° respectivamente y del Título I.

ARTÍCULO 15

Inciso segundo

42.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Al establecerse la dotación, deberá indicarse la función que desempeña cada uno de los asistentes de la educación según lo establecido en este Título.”.

ARTÍCULO 16

43.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 16.- Para incorporarse a una dotación de asistentes de la educación, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- b) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- c) Contar con licencia de educación media o poseer título profesional o técnico que exigido por la presente ley para el desempeño de la función correspondiente;
- d) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y;
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

En el caso de los extranjeros, deberán contar con permanencia definitiva en Chile y cumplir con los requisitos de los literales b), c), d) y e) precedentes.”.

o o o o o

44.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar a continuación del artículo 16 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ...- El Asistente de la Educación estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas;
- b) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción;
- c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al asistente, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción;

- d) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su empleador;
- e) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes;
- f) Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros;
- g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales;
- h) Realizar cualquier actividad política dentro de la Jornada de trabajo o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones;
- i) Organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado; dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado;
- j) Atentar contra los bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro;
- k) Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen;
- l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás integrantes de la comunidad educativa. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley N° 20.609 y;
- m) Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2º del Código del Trabajo.

Artículo ...- En una misma institución no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica.

Si respecto de trabajadores con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca.

Artículo ...- Las funciones a que se refiere el presente Estatuto serán incompatibles con las funciones o cargos de elección popular.

Sin embargo, puede un empleado ser nombrado para un empleo incompatible, en cuyo caso, si asumiere el nuevo empleo, cesará por el solo ministerio de la ley en el cargo anterior.

Artículo ...- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el desempeño de los cargos a que se refiere el presente Estatuto será compatible:

a) Con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo;

b) Con el ejercicio de un máximo de dos cargos de miembro de consejos o juntas directivas de organismos estatales;

c) Con los cargos que tengan la calidad de exclusiva confianza y con aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados.

d) Con los cargos de directivos superiores de los establecimientos de educación superior del Estado, entendiéndose por tales los que señalan los estatutos orgánicos de cada uno de ellos.”.

o o o o o

ARTÍCULO 17

Inciso primero

45.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la expresión “reclutamiento y” y la palabra “inclusivos”.

46.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “al párrafo 3° del título I” por: “con el párrafo 1° del Título II”.

Inciso segundo

47.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“El sostenedor deberá confeccionar, de manera previa, mecanismos de selección para proveer vacantes dentro de una dotación cuando éstas se produzcan, debiendo considerar a lo menos criterios de idoneidad para el cargo y resultados de desempeño, en la elaboración de dichos mecanismos.”.

Inciso tercero

48.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la locución “jefe del”, por “Director Ejecutivo”.

49.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el vocablo “a” por la palabra “con”.

ARTÍCULO 18

o o o o o

50.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para consultar a continuación del inciso primero el siguiente, nuevo:

“En los contratos de plazo fijo, el hecho de continuar el funcionario prestando servicios con conocimiento del servicio después de expirado el plazo, lo transforma en uno de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.”.

o o o o o

o o o o o

51.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para considerar después del artículo 19 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Las modificaciones a las estipulaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares de este o en documento anexo.

No será necesario modificar los contratos para consignar por escrito en ellos los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, aún en este caso, la remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos por lo menos una vez al año incluyendo los referidos reajustes.

Le será aplicable al numeral 2) del artículo precedente, lo dispuesto en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

o o o o o

ARTÍCULO 20

52.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo ...- Los asistentes de la educación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar personalmente las funciones de asistente que corresponda en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;

b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del o los establecimientos educacionales y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;

c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución;

d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene su empleador;

f) Obedecer las órdenes impartidas por su empleador;

g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre el privado;

h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales;

i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo;

j) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para el servicio local, debiendo guardar debida reserva de éstos;

k) Denunciar con la debida prontitud, ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el asistente presta servicios, los crímenes o simples delitos; y, tratándose de hechos de carácter irregular, especialmente aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575, a la autoridad competente.

l) Rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y;

m) Justificarse ante el empleador de los cargos que se le formulen con publicidad, dentro del plazo que éste le fije, atendidas las circunstancias del caso.”.

o o o o o

53.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar a continuación los siguientes artículos:

“Artículo ...- En el caso a que se refiere la letra f) del artículo anterior, si el asistente estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito, y si su jefatura directa la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden. Tanto el asistente que representare la orden, como el superior que la reiterare, enviarán copia de las comunicaciones mencionadas a la jefatura superior correspondiente, dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la última de estas comunicaciones.

Artículo ...- En la situación contemplada en la letra m) del artículo 25 si los cargos fueren de tal naturaleza que se comprometiere el prestigio de la institución, el empleador deberá ordenar al inculpado que publique sus descargos en el mismo órgano de comunicación en que aquellos se formularon, haciendo uso del derecho de rectificación y respuesta que confiere la ley respectiva.”.

o o o o o

ARTÍCULO 21

54.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo ...- La compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

ARTÍCULO 22

55.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo ...- Los asistentes de la educación que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 20 tendrán los siguientes derechos:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o significar el término de la relación laboral, desde la fecha en el empleador reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia;

b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente.

Aceptada la denuncia por el empleador, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo.”.

ARTÍCULO 23

56.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo ...- Los asistentes de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores.

La permuta procederá desde y hacia cualquier comuna del país.

En estos casos, los traslados permitirán que los asistentes conserven su remuneración y bonificaciones a que tengan derecho bajo sus nuevas condiciones.”.

ARTÍCULO 24

57.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo ...- El personal asistente de la educación podrá hacer uso de licencias médicas, entendidas estas como el derecho que tiene el asistente de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los asistentes que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

En materia de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de sus funciones, se les aplicarán las normas de la ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios locales podrán afiliar a los asistentes de la educación a mutuales de seguridad.

Los servicios locales podrán afiliar al personal asistente de la educación a cajas de compensación de asignación familiar. El personal asistente podrá, además, afiliarse a los servicios de bienestar que el servicio local haya constituido o de que sea parte.”.

o o o o o

58.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar a continuación los siguientes artículos:

“Artículo ...- Se entiende por permiso la ausencia transitoria de la institución por parte de un asistente en los casos y condiciones que más adelante se indican.

El Director Ejecutivo de la institución, podrá conceder o denegar discrecionalmente dichos permisos.

Los asistentes podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

El asistente podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones:

- a) por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario, y;
- b) para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.

El límite señalado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de asistentes que obtengan becas otorgadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo ...- Los asistentes de la educación regidos por este Título quedarán afectos al seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728, en las condiciones señaladas en dicha ley. En consecuencia, estarán obligados a cotizar de acuerdo con la misma normativa. En este caso, las prestaciones de cesantía procederán conforme a lo que se indica a continuación:

Tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos establecidos en el párrafo 3° del título I de la referida ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos 26 y 27 de la presente ley, salvo las señaladas en las letras f), g) y h) del citado artículo 26.

b) Que cumpla con lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 12 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el artículo 27 de esta ley, el trabajador tendrá derecho a la indemnización que dicho artículo establece y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero el artículo 13 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por las causales establecidas en los literales a), c y d) del artículo 26 de esta ley, el asistente de la educación dependiente de un servicio local tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.728, en la forma señalada en dicha norma.

Tratándose de asistentes de la educación dependientes de un servicio local, que cesen su relación laboral por las causales señaladas en el literal e) del artículo 26 y del artículo 27 del presente cuerpo legal, tendrán derecho a lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.728.

En caso de terminación de relación laboral por fallecimiento del asistente de la educación dependiente de un servicio local, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el literal f) del artículo 26 de esta ley, el trabajador tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.728.

Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.728, los asistentes de la educación cuya contratación termine por las causales señaladas en la letra e) del artículo 26 y el artículo 27 de la presente ley, siempre que cumpla las demás condiciones establecidas en la ley N° 19.728.”.

o o o o o

ARTÍCULO 26**Inciso primero****Letra c)**

59.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “sumario administrativo” lo siguiente: “, establecido en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda en lo que fuere pertinente”.

Letra f)

60.- Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimirla.

Letra g)

61.- Del Honorable Senador señor Horvath, para eliminarla.

Letra h)

62.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “3 de la ley N° 19.464”, por el guarismo “16”.

o o o o o

63.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar después de la letra h) el siguiente literal, nuevo:

“...) Cuando el asistente de la educación no acceda al componente variable de la bonificación por desempeño, a la que se refiere el artículo 39 de la presente ley, por dos años consecutivos.”.

o o o o o

Inciso segundo

64.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el vocablo “funcionario” por la palabra “asistente”.

Inciso tercero

65.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “a que se refiere el artículo 115 del Estatuto Administrativo y el título II, del libro II, del Código del Trabajo” por la siguiente: “establecidos en la ley N° 16.744 y en los regidos por el título II, del libro II, del Código del Trabajo”.

Inciso cuarto

66.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un asistente, éste deberá retirarse del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo.”.

○ ○ ○ ○ ○

67.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar el siguiente inciso final:

“A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses, el asistente no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor.”.

○ ○ ○ ○ ○

○ ○ ○ ○ ○

68.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para incorporar después del artículo 26 un artículo nuevo, del tenor que se indica:

“Artículo...- Sólo se podrá considerar como salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, a que se refiere la letra g) del artículo 26, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

No se considerarán para el cómputo de los seis meses señalados en el inciso anterior las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de la ley N° 18.883 y el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, se deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación

del asistente de la educación respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.”.

o o o o o

ARTÍCULO 27

Inciso segundo

69.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “ningún” por “todo”.

Inciso tercero

70.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para eliminar la frase “, pudiendo siempre el trabajador reclamar conforme a los artículos 168, y 485 y siguientes del Código del Trabajo”.

o o o o o

71.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para introducir a continuación del artículo 27 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo...- El funcionario cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales contenidas en los artículos 26 y 27 podrá reclamar al juzgado competente en los términos del artículo 168, si considera que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal.

Artículo...- Asimismo, los funcionarios podrán utilizar la acción de tutela de derechos fundamentales establecida en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo en las hipótesis ahí reguladas.”.

o o o o o

o o o o o

72.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para incluir después del artículo 27 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Los funcionarios tendrán derecho a reclamar de los vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere el presente Estatuto y que no tengan contemplado un procedimiento especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Administrativo.”.

o o o o o

TÍTULO III
Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación

73.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “Título III”, pasando sus párrafos 1º, 2º y 3º a formar parte integrante del Título I, como párrafos 8º, 9º y 10º respectivamente.

ARTÍCULO 28

74.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

Inciso segundo

75.- Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimirlo.

ARTÍCULO 29

Inciso primero

76.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “por 43 horas” por la siguiente: “por a lo menos 43 horas”.

77.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “o más”.

Inciso segundo

78.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “Asimismo,” por “Sin perjuicio de lo anterior,”.

79.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la locución “la jornada diaria” por “la distribución de la jornada diaria”.

80.- De las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Órdenes, y **81.-** de los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para reemplazar el guarismo “9” por “8”.

82.- De las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Órdenes, para agregar la siguiente oración final: “Todos los establecimientos educacionales donde se desempeñen los trabajadores asistentes de la educación deberán contar con infraestructura adecuada e idónea para que puedan hacer uso de su

tiempo destinado a la colación. Un reglamento determinará las condiciones técnicas y de higiene que deberá tener la referida infraestructura.”.

o o o o o

83.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para consultar a continuación del inciso segundo el siguiente, nuevo:

“El empleador deberá proporcionar a los asistentes de la educación, una infraestructura adecuada para ejercer el derecho a colación a la que se refiere el inciso anterior.”.

o o o o o

ARTÍCULO 30

Inciso segundo

84.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.”.

85.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar después de la expresión “aquellas de” la frase “preparación o planificación del año escolar siguiente,”.

o o o o o

86.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir después del inciso segundo el siguiente inciso, nuevo:

“Para efectos del inciso inmediatamente precedente, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado.”.

o o o o o

Inciso tercero

87.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

88.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para sustituir la locución “durante el año” por “durante el mes de enero”.

ARTÍCULO 32

89.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo ...- La remuneración de los asistentes de la educación se determinará conforme al Código del Trabajo.

Además de las remuneraciones establecidas en el Código del Trabajo, los asistentes de la educación tendrán derecho a recibir, si cumplen con los requisitos correspondientes, las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.”.

Inciso primero

90.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de ello, aquélla correspondiente a los funcionarios que formen parte de una dotación pública se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

o o o o o

91.- Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar un inciso del siguiente tenor:

“Con todo, las remuneraciones siempre ajustaran anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas.”.

o o o o o

ARTÍCULO 33

92.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Inciso primero

93.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para reemplazar la expresión “, de cargo fiscal,” por la frase “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de Educación debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

ARTÍCULO 34

94.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

ARTÍCULO 35**Inciso segundo**

95.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

ARTÍCULO 36

96.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

ARTÍCULO 37

97.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

ARTÍCULO 38

98.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo ...- Las remuneraciones de los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos se determinarán de acuerdo al Código del Trabajo, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a percibir la asignación del artículo 3 de la ley N° 20.905, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.”.

ARTÍCULO 39**Inciso primero**

99.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “públicos” por la frase “dependientes de los Servicios Locales de Educación”.

100.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar después del vocablo “semanales” el siguiente texto: “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de Educación debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

Inciso séptimo

101.- Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la siguiente oración: “Esta bonificación no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecta a descuento alguno y no será considerada subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595.”.

102.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “ningún” por el vocablo “todo”.

Inciso octavo

103.- Del Honorable Senador señor Horvath, para eliminarlo.

TÍTULO IV Modificaciones a otras normas

104.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el número “IV” por “II”.

ARTÍCULO 41

Número 1)

105.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Intercálase el siguiente artículo 2° bis nuevo:

“Artículo 2° bis: Lo dispuesto en los artículos 3, 4 bis, 5 y 13 de esta ley se aplicará a los asistentes de la educación de nivel parvulario, dependientes de Servicios Locales de Educación Pública y que se desempeñen en establecimientos financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”.

Número 2)**Artículo 3 propuesto****Inciso segundo**

106.- Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimirlo.

Número 3)

107.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Número 4)

108.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

Número 6)

109.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

ARTÍCULO 44

110.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar después de la expresión “Tesoro Público” la frase “siendo estos recursos traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

o o o o o

111.- Del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- La aplicación de las normas de este estatuto no podrá significar pérdida de los derechos adquiridos en los contratos individuales y colectivos de trabajo.”.

o o o o o

o o o o o

112.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ...- Suprímase los numerales 2., 3. y 4, del artículo 77 de la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública.

Artículo ...- Reemplázase en el inciso primero del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la oración “paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores y respecto de” por la siguiente oración “los asistentes de la educación, y”.”.

o o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Inciso tercero

113.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la expresión “reclutamiento y”.

ARTÍCULO TERCERO

Inciso segundo

114.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

o o o o o

115.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para consultar a continuación del inciso segundo el siguiente, nuevo:

“Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación los instrumentos colectivos que se encontraren vigentes con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional.”.

o o o o o

ARTÍCULO CUARTO

o o o o o

116.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar el siguiente inciso:

“Respecto de lo señalado en el inciso anterior, lo dispuesto en el artículo 29, sólo aplicará en caso de que el sostenedor lo hubiese acordado con sus trabajadores.”.

o o o o o

ARTÍCULO SEXTO

117.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

Inciso primero

118.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar después de la expresión “se pagará” la frase “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de Educación debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

Inciso segundo

119.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar a continuación de la expresión “servicio local” la frase “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de Educación debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

ARTÍCULO SÉPTIMO

120.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

Inciso primero

121.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar después de la palabra “misma” la frase “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

ARTÍCULO NOVENO

122.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo ... - El reglamento señalado en el artículo 14 de la presente ley, deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación, y en su dictación la autoridad deberá ordenar un periodo de información pública según lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 19.880.”.

Inciso primero

123.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para sustituir la expresión “, de cargo fiscal,” por la frase “, el cual se financiará con cargo a la Partida de Presupuestos del Ministerio de Educación debiendo dichos recursos ser traspasados al sostenedor para el pago respectivo”.

ARTÍCULO DÉCIMO

124.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

125.- De las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Órdenes, para sustituir la frase “, efectuará, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar” por “aplicará una vez publicada la ley”.

o o o o o

126.- De la Honorable Senadora señora Provoste, para consultar un artículo transitorio, nuevo del tenor que se señala:

“Artículo ...- El Presidente de la República enviará dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para las trabajadoras y trabajadores de los establecimientos regidos por el decreto 67 de 2010 del Ministerio de Educación.”.

o o o o o

o o o o o

127.- De la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo ...- A los Asistentes de la Educación regidos por la presente ley, no les aplicará la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695.”.

o o o o o

o o o o o

128.- De la Honorable Senadora señora Provoste, para considerar un nuevo artículo transitorio, del tenor que sigue:

“Artículo ...- Las funcionarias y funcionarios de los establecimientos educacionales de nivel parvulario dependientes de los Servicios Locales de Educación y de los financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tendrán derecho a realizar el requerimiento como trabajo pesado de sus labores, de acuerdo a la ley N° 19.404.”.

o o o o o

o o o o o

129.- De los Honorables Senadores señor Latorre y señora Provoste, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo ...- Mientras no opere el traspaso del servicio educacional, las organizaciones sindicales de asistentes de la educación que integrarán una dotación pública mantendrán su vigencia y podrán seguir funcionando en los términos de los artículos 212 y siguientes del Código del Trabajo.”.

o o o o o